



TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

FECHA: 13 DE ENERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2019-00043-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: JORGE LUIS OÑORO PAJARO.

DEMANDADO: ALCALDIA DE TURBANA.

ESCRITO DE TRASLADO: CONTESTACION DE DEMANDA - EXCEPCIONES, PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONADA MUNICIPIO DE TURBANA.

OBJETO: TRASLADO CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

FOLIOS: 78-100

Las anteriores excepciones fueron presentada por la parte accionada: *MUNICIPIO DE TURBANA*; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

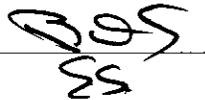
EMPIEZA EL TRASLADO: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.


INGRID SOTO MANGONES
SECRETARIA GENERAL E

VENCE EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

INGRID SOTO MANGONES
SECRETARIA GENERAL E

FIRMA:



78

DOCTOR
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
 Magistrado Tribunal administrativo de Bolívar
 E.S.D.

78

Ref.: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JORGE LUIS OÑORO PAJARO, contra MUNICIPIO DE TURBANA

Rad. No. 043-2019

Por medio de este escrito contesto la demanda que han interpuesto dentro del proceso de la referencia, el señor JORGE LUIS OÑORO PAJARO, contra MUNICIPIO DE TURBANA, lo cual hago en los siguientes términos:

I. Nombre del Demandado.

Es demandada el **MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR**, representada por su Alcalde el señor **SENEN CANTILLO PATERNINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.350.374 de Turbana Bolívar, nombrado mediante acta de posesión de fecha 29 de diciembre del año 2015, suscrito en la notaria única del circuito de Turbaco Bolívar, con domicilio y residencia en Cartagena.

II. A las Pretensiones:

No son procedentes las aspiraciones de la demandante en este caso, por carencia de fundamentos facticos y en especial los jurídicos, que resultan impertinentes e inaplicables a la controversia.

En este sentido debe ser el fallo en el que se incluya la condena en costas a la actora.

No obstante, frente a cada una de ellas, me pronuncio de la manera siguiente:

1.- Me opongo a que se decrete la nulidad del acto administrativo contenidas en la resolución No. 310 de fecha 2 de abril del 2018 y en la carta de fecha 11 de julio de 2018, ya que en estas se les hizo el pago de las acreencias económicas a la cual tiene derecho.

2.- Como consecuencia de la oposición anterior no habrá lugar tampoco a las cargas dinerarias y conceptos expresados en esta segunda pretensión, a favor de la demandante, por ya haber cumplido con esta obligación en la liquidación que se le dio a la demandante.

III. A los Hechos:

1.- Es cierto, que fue nombrada por el decreto No. 122 del 13 de julio de 2015, según la información reportada por el demandante dentro de las pruebas allegadas con la demanda.

2.- Es cierto según la información reportada por el demandante dentro de las pruebas allegadas con la demanda.

3.- Es cierto se recibió renuncia por parte del demandante.

4. – Es cierto.

5.- no me consta, que se pruebe.

6.- no es cierto, debido a que la administración municipal no recibió por parte de la administración anterior la entrega de lo laborado por la alcaldesa FANIA CANTILLO CASTILLO como prueba de esto se anexa la copia del acompañamiento por parte de la contraloría departamental.

7.- Es cierto.

8.- Es cierto.

9.- no me consta, que se pruebe dentro del proceso.

10.- Es cierto, que el demandante presento la solicitud y se le pago su liquidación o las acreencias económicas a la cual tiene derecho el día 19 de febrero de 2019, lo demás no me consta.

11.- Es cierto, que se expidió el acto administrativo No. SGM.2018-04-03 de fecha 03 de abril de 2018, lo demás no me consta.

12.- Es cierto.

13.- Es cierto del oficio No. DA-04-2018-116 de fecha 24 de abril de 2018, lo demás no me consta.

14.- Es cierto que esta alcaldía cumplió la carga de pagar las prestaciones sociales que por ley tiene derecho el demandante, fe de esto se muestra con el pago que se realizó por medio del cheque No. 410767, con esto se vislumbra que esta administración hizo el pago de lo debido.

15.- Es cierto, en la medida en que el demandante haya aportado esta prueba en la demanda.

16.- No me consta, debe probarse dentro del proceso.

17.- Es cierto.

IV. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION

Señor juez, la administración municipal de Turbana Bolívar, no ha procedido a las solicitudes del demandante con motivo a que la administración, realizo la liquidación y el respectivo pago de las acreencias económicas a las cuales tiene derecho, contenidas en la resolución No. 310 de fecha 2 de abril del 2018 y en la carta de fecha 11 de julio de 2018, lo cual da fe que el señor alcalde no se ha negado a pagar lo debido, así como se demuestra en el acápite de pruebas.

De conformidad a la Sentencia T-398 de 2015 Corte Constitucional, en donde esboza lo siguiente:

“(…)

HISTORIA LABORAL-Contenido y finalidad/HISTORIA LABORAL-Relevancia constitucional

En materia de historia laboral, debe tenerse en cuenta que: i) la información que reposa en los archivos del empleador son una referencia para el goce efectivo de derechos reconocidos por la ley a los trabajadores, como sería el caso de la liquidación del empleado al momento de terminar su contrato laboral o el pago de indemnizaciones por

despido injusto, así como el acceso a las prestaciones de naturaleza pensional, entre otras.

Además, ii) los errores en los datos administrados, su destrucción o deterioro, podrían desconocer otros derechos fundamentales reconocidos en la Carta, si las entidades encargadas de su custodia no adelantan las gestiones necesarias para su corrección u reconstrucción. En consecuencia, la Sala considera que la historia laboral de un empleado reviste una innegable relevancia constitucional, puesto que en ella se encuentra consignada toda la información relacionada con su trabajo, que le permite el reconocimiento de derechos prestacionales, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin. Además, existe una relación directa entre la historia laboral y el ejercicio de los derechos fundamentales de petición y habeas data.

ADMINISTRACION DE DATOS Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS PUBLICOS-Contenido y alcance/ADMINISTRACION DE DATOS Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS PUBLICOS-Importancia

Las entidades públicas de cualquier orden son responsables de mantener la información y, en especial, conservar los documentos que reposan en sus archivos. Esa función, que implica obligaciones de acceso y conservación entre otras, tiene trascendencia constitucional porque su ejercicio materializa los derechos fundamentales de petición y habeas data, además, los datos que guardan y administran, pueden permitir el goce efectivo de otros derechos por parte de los titulares de la información.

DEBER DE CONSERVACION DE ARCHIVOS-Obligación de las empresas de guardar la historia laboral de sus trabajadores

1. A su turno, el Decreto 1571 del 5 de agosto de 1998⁸⁰, en su artículo 12, consagró la obligación de la administración de custodiar las hojas de vida de los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas de prestación de servicios, aun después de terminada la relación legal y reglamentaria y/o el contrato. La mencionada disposición es del siguiente tenor: "Las hojas de vida de los empleados públicos, de los trabajadores oficiales y de los contratistas de prestación de servicios permanecerán en la unidad de personal o de contratos, o en la que haga sus veces de la correspondiente entidad y organismo, aún después del retiro o de la terminación del contrato y su custodia será responsabilidad del jefe de la unidad respectiva."

En ese sentido, en sentencia T-214 de 2004⁹⁴, manifestó:

"Los archivos, en contextos de complejidad sistémica como los son las sociedades contemporáneas, suponen no sólo la correcta organización de los documentos que se producen en el ejercicio estatal, sino que implican la posibilidad de ejercer derechos tan diversos como el acceso a la información y el goce efectivo de prestaciones sociales – entre otros-⁹⁵. Constituye, además, uno de los pilares sobre los cuales se edifica el Estado

PRUEBAS

QUE SE APORTAN:

1. Certificado de pago de prestaciones sociales.
2. Poder.
3. Anexos de poder.
4. Documento de no empalme.

TESTIMONIALES

Solicito que se decreten y practiquen testimonios de dos personas que se encuentran vinculadas desde que inicio la administracion Alcalde Municipal SENEN CANTILLO PATERNINA, con el fin de demostrar que lo expuesto adolece de certeza y como no se tiene prueba documental, hacemos uso de los testimonios.

1. JOSE LUIS CAMARGO DE LA HOZ, secretario de hacienda de la alcaldia municipal.

NOTIFICACIONES y DIRECCIONES

La ALCALDIA-MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR y su respectivo apoderado, recibirán notificaciones en la Calle del Tamarindo Cra. 16 No.C14B-73 en el municipio de Turbana-Bolivar; y al correo electrónico: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co, contactenos@turbana-bolivar.gov.co .

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas aportadas.

Cordialmente,


SENEN CANTILLO PATERNINA
ALCALDE MUNICIPAL



NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

12731

83

EDUCACION Y CULTURA PARA LA PAZ.
LA ESCALERA DEL DESARROLLO.
Alcaldía Municipal de Turbana
Nit. 890.481.324-3

DOCTOR
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Magistrado Tribunal administrativo de Bolívar
E.S.D.

Ref.: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JORGE LUIS OÑORO
PAJARO, contra MUNICIPIO DE TURBANA

Rad. No. 046-2019

Asunto: **Poder**

SENEN CANTILLO PATERNINA, en calidad de alcalde del Municipio de Turbana Bolívar, nombrado mediante acta de posesión de fecha 29 de diciembre del año 2015, suscrito en la notaria única del circuito de Turbaco Bolívar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio como Representante Legal del Municipio de Turbana dentro del proceso de la referencia.

Que actuando en nombre propio quedo facultado para representar al Municipio de Turbana Bolívar, con las expresas facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, así como las personales de, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TRASIGIR, CONCILIAR, al igual que tachar y redargüir documentos, interponer incidentes, nulidades, formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de los derechos.

Cordialmente,

SENEN CANTILLO PATERNINA
C.C. 73.350.374 de Turbana Bolívar
Alcalde Municipal



TURBANA SI AVANZA
LA ESCALERA DEL DESARROLLO **¡La Escalera del Desarrollo!**
Dirección: Calle del Tamarindo Cra. 16 No.C14B-73
E-MAIL: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

NOTARIA SEP
DEL CIRCULO DE
DOCUMENTOS

NOTARIA SEP
DEL CIRCULO DE
DOCUMENTOS

NOTARIA S
DEL CIRCULO
DOCUMENTOS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



12731

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:

SENEN CANTILLO PATERNINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073350374, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8f627qkfdrr2
05/12/2019 - 17:04:46:774



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8f627qkfdrr2



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TURBANA

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR SENEN CANTILLO PATERNINA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 73350374 EXPEDIDA EN TURBANA, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE TURBANA - BOLIVAR.

EN TURBANA, BOLIVAR, A LOS DIÉCIOCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), SIENDO LAS 11 A.M. COMPARECIO AL DESPACHO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBANA, EL SEÑOR SENEN CANTILLO PATERNINA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 73350374 EXPEDIDA EN TURBANA, QUIEN SOLICITA SE LE DE POSESION DEL CARGO COMO ALCALDE MUNICIPAL DE TURBANA, PARA EL PERIODO 2016-2019. LA SUSCRITA JUEZA PROMISCO MUNICIPAL EN ASOCIO CON SU SECRETARIA SE CONSTITUYO EN AUDIENCIA PUBLICA CON EL MENCIONADO FIN. EL COMPARECIENTE APORTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.-CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ESPECIAL NUMERO 78058359 EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL QUE CONSTA QUE EL SEÑOR SENEN CANTILLO PATERNINA, NO REGISTRA INHABILIDAD ESPECIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE. 2.-CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL PERSONERO MUNICIPAL DONDE CONSTA LA INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES EN LOS ULTIMOS CINCO (05) AÑOS DEL SEÑOR SENEN CANTILLO PATERNINA. 3.- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA EN EL QUE CONSTA QUE CONSULTADO EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES SIBOR CON CORTE A 16 DE DICIEMBRE DE 2015, EL NUMERO DE IDENTIFICACION 73.350.374 NO SE ENCUENTRA REPORTADO. CODIGO DE VERIFICACION 936619862015. 4.- FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS YA ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA DE PERSONA NATURAL CORRESPONDIENTE AL SEÑOR SENEN CANTILLO PATERNINA, SU CONYUGE E HIJOS NO EMANCIPADOS EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA EN TRES (3) FOLIOS. 5.- FORMATO DE HOJA DE VIDA EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA EN TRES (3) FOLIOS. 6.- CERTIFICADO DE AFILIACION A LA EPS COMFAMILIAR EN SISBEN NIVEL 2.; 7.-DECLARACION EXTRAJUICIO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA QUE CONSTA NO TENER EN SU CONTRA PROCESO DE ALIMENTOS, EXPEDIDO POR LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA; 8.-CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL EN EL QUE CONSTA QUE EL SEÑOR SENEN CANTILLO PATERNINA NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES; 9.- CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL - REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TURBANA , BOLIVAR, DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2015 QUE ACREDITA QUE EL SEÑOR SENEN CANTILLO PATERNINA FUE ELEGIDO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR, PARA EL PERIODO 2016-2019 POR EL PARTIDO LIBERAL - PARTIDO CAMBIO RADICAL FORMATO E-27; 10.- CERTIFICADO DE ASISTENCIA AL SEMINARIO DE INDUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS 2016-2019, REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL DEL 1 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, EXPEDIDO EN BOGOTA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP-. 11.- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.350.374. UNA VEZ REVISADOS Y HALLADOS DE CONFORMIDAD LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, SE LE INTERROGA DE ACUERDO CON LO NORMADO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96, DE LA LEY 136 DE 1994, SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER EL CARGO A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO JURAMENTO: "NO ME ENCUENTRO INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES". A CONTINUACION Y SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 94 DE LA LEY 136 DE 1994, SE PROCEDE A TOMARLE EL JURAMENTO DE RIGOR, BAJO CUYA GRAVEDAD EXPRESO: "JURO A DIOS

Y PROMETO AL PUEBLO DE TURBANA, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS". REUNIDOS LOS REQUISITOS LEGALES Y FORMALES EXIGIDOS, EL SEÑOR SENEN CANTILLO PATERNINA, QUEDA EN ESTA FORMA LEGALMENTE POSESIONADO. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POSESION COMO ALCALDE MUNICIPAL DE TURBANA-BOLIVAR, SURTE EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016). NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR TERMINADA Y FIRMA POR LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVINIERON UNA VEZ Y LEIDA Y APROBADA COMO APARECE.

Marta Lucia Ballestas Izquierdo
MARTA LUCIA BALLESTAS IZQUIERDO

JUEZA

Senen Cantillo Paternina
SEKEN CANTILLO PATERNINA

POSESIONADO

Penny Polo Marrugo
PENNY POLO MARRUGO
SECRETARIA

~~Stamp and signature area with a large handwritten 'X' over it.~~

87

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 73.350-3

REPUBLICA DE COLOMBIA

APellidos: CANTILLO BATEMI

SENEN

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 19 JUL 1962

TURBANA

(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA: 1.70

O+

IM

07-OCT-1962

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REPUBLICA NACIONAL

DE COLOMBIA



A-0512100-80144483-M-0073850374-20060315 00128040740-02 151087160

RESOLUCION NO 310
(02 de Abril 2018)

se ordena el pago de la nomina municipal."

de sus facultades constitucionales, legales y en
ley de 1994, ley 617 del 2000.

CONSIDERANDO:

Bolivar tiene con exfuncionarios deudas en cuenta a liquidación
el señor JORGE LUIS OROÑO quien se desempeñó en el cargo de
familia en la Alcaldia Municipal de Turbana

del Municipio de Turbana Bolivar, cancelar las deudas contractas y
de manera oportuna de obligaciones

deliberar expuesto

RESUELVE

retribucarse el pago al señor JORGE LUIS OROÑO identificado con cedula de
140691 de Cartagena Bolivar, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.928.452.00) por concepto de
de Prestaciones Sociales definitivas así

.....	\$521.683.00
.....	\$521.683.00
.....	\$21.436.00
.....	\$8.577.00
.....	\$804.441.00
PRESTACIONES SOCIALES	\$1.928.452.00

Primas y los rubros Presupuestal NO 1.1.1.2 PRIMA DE NAVIDAD NO 1.1.1.1
NO 1.1.1.4 INCENTIVOS NO 1.1.1.1.1 FAMILIAS NO 1.1.1.1.1.1 INCENTIVOS

de Hacienda Municipal

La Presente resolución rige a Partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

del mes de abril del año mil ochocientos dieciocho (2018)



Turbana, Mayo 23 de 2016

RAD: DA-2016-05-190

Señores
PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Asunto: Aclaración y desacuerdo informe de gestión de la administración 2012-2015.

Respetados funcionarios.

El señor Francisco Rossi González, exalcalde encargado del municipio de Turbana al finalizar el gobierno (diciembre 2015), ha presentado ACTA DE INFORME DE GESTION, conforme según este, a la ley 951 del 2005, enunciando al suscrito Alcalde electo 2016-2019 como servidor público que recibe y al Jefe de la Oficina de Control Interno, imagino como garante del dicho informe.

Dentro del término legal, hago pronunciamiento jurídico administrativo del informe recibido, en el sentido que esta nueva administración se aparta en forma total por lo manifestado por el Alcalde encargado, en 46 folios, pues no se pudo constatar con certeza dicha información descrita en el informe de gestión habida cuenta que no hubo empalme en el deber ser.

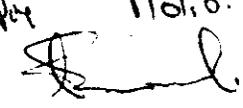
Es más, es nuestra consideración, como ente municipal, que el informe presentado contiene aspectos no debatidos en el empalme fracasado y frustrado de la administración entrante y que el mismo es más, la intención de cumplimiento de una norma que lo obligaba a presentar el informe, que el deber ser de cumplir con dicho informe.

En su momento, se les informó a los organismos de control la situación de que no hubo empalme y ello conllevó que es imposible confrontar la información sesgada y unilateral que presentó el Alcalde encargado saliente.

De usted.

Atentamente,


SENEN CANTILLO PATERNINA
Alcalde Municipal

24. 05. 2016.
2:39 PM 1 Folio.

UI- 2917 -



ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR
 Despacho del Alcalde
 Nit 890.481.324-3



90

Turbana, Enero 21 del 2016

RAD: DA-2016-01-065

Doctora
 CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA
 Procuradora Provincial
 Cartagena de Indias, D.T. y C.

Asunto: Respuesta a sus oficios No. 0031 y 0037 del 4 de enero de 2016 y recibido el 20 de enero de 2016.

En mi calidad de Alcalde del Municipio de Turbana, con funciones a partir del primero de enero de 2016, le informo que encontré una administración no apta para la prestación eficiente de los servicios públicos, al punto que la Alcaldesa saliente se ausentó de sus labores 45 días antes del vencimiento de su periodo, no entregó personalmente su cargo, no hubo empalme integral, no ha habido informe de gestión y con dificultades estamos funcionando administrativa y presupuestalmente pues el exsecretario de Hacienda tampoco entregó empalme.

Respecto de la deuda con Electricaribe E.S.P. estaré atento a firmar un acuerdo de pago que no afecte nuestro normal funcionamiento administrativo.

Le aclaro que tengo 21 días en el cargo, soy consciente de mi responsabilidad y deber con las empresas de servicios públicos y espero que Electricaribe sea recíproco en los plazos para pagar lo adeudado.

Agradezco su requerimiento y esté convencida de mi compromiso en el cumplimiento de mis deberes como Alcalde de este municipio ~~marcado en su presupuesto~~ por aquellos que no tiene sentido común de la administración pública.

De usted.

Atentamente,


 SENEN CANTILLO PATERNINA
 Alcalde Municipal

PROCURADURIA PROVINCIAL CARTAGENA
 RECIBO DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 21 de Enero 2016

FOLIO: 01

ASUNTO: [Handwritten mark]

FUNCIONARIO QUE RECIBE

"ESCALERA DEL DESARROLLO"
 Turbana, Calle del Tamarindo



91

Turbana, Mayo 23 de 2016

RAD: DA-2016-05-187

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA
Procuradora Provincial
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Asunto: Aclaración y desacuerdo informe de gestión de la administración 2012-2015.

Respetados funcionarios.

El señor Francisco Rossi González, exalcalde encargado del municipio de Turbana al finalizar el gobierno (diciembre 2015), ha presentado ACTA DE INFORME DE GESTION, conforme según este, a la ley 951 del 2005, enunciando al suscrito Alcalde electo 2016-2019 como servidor público que recibe y al Jefe de la Oficina de Control Interno, imagino como garante del dicho informe.

Dentro del término legal, hago pronunciamiento jurídico administrativo del informe recibido, en el sentido que esta nueva administración se aparta en forma total por lo manifestado por el Alcalde encargado, en 46 folios, pues no se pudo constatar con certeza dicha información descrita en el informe de gestión habida cuenta que no hubo empalme en el deber ser.

Es más, es nuestra consideración, como ente municipal, que el informe presentado contiene aspectos no debatidos en el empalme fracasado y frustrado de la administración entrante y que el mismo es más, la intención de cumplimiento de una norma que lo obligaba a presentar el informe, que el deber ser de cumplir con dicho informe.

En su momento, se les informó a los organismos de control la situación de que no hubo empalme y ello conllevó que es imposible confrontar la información sesgada y unilateral que presentó el Alcalde encargado saliente.

De usted.

Atentamente,


SENÉN CANTILLO PATERNINA
Alcalde Municipal

PROCURADURIA GENERAL DEL D.T. Y C.
MAY 24 2016
FOLIOS 1
ASUNTO
2:23




02

Turbana, Mayo 23 de 2016

RAD: DA-2016-05-189

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Crra. 8 No.15-46 Piso 1
Bogotá D.C. Código Postal:110321

Asunto: Aclaración y desacuerdo informe de gestión de la administración 2012-2015.

Respetados funcionarios.

El señor Francisco Rossi González, exalcalde encargado del municipio de Turbana al finalizar el gobierno (diciembre 2015), ha presentado ACTA DE INFORME DE GESTION, conforme según este, a la ley 951 del 2005, enunciando al suscrito Alcalde electo 2016-2019 como servidor público que recibe y al Jefe de la Oficina de Control Interno, imagino como garante del dicho informe.

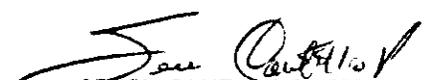
Dentro del término legal, hago pronunciamiento jurídico administrativo del informe recibido, en el sentido que esta nueva administración se aparta en forma total por lo manifestado por el Alcalde encargado, en 46 folios, pues no se pudo constatar con certeza dicha información descrita en el informe de gestión habida cuenta que no hubo empalme en el deber ser.

Es más, es nuestra consideración, como ente municipal, que el informe presentado contiene aspectos no debatidos en el empalme fracasado y frustrado de la administración entrante y que el mismo es más, la intención de cumplimiento de una norma que lo obligaba a presentar el informe, que el deber ser de cumplir con dicho informe.

En su momento, se les informó a los organismos de control la situación de que no hubo empalme y ello conllevó que es imposible confrontar la información sesgada y unilateral que presentó el Alcalde encargado saliente.

De usted.

Atentamente,


SENÉN CANTILLO PATERNINA
Alcalde Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE
TURBANA
EDUCACION Y CULTURA PARA LA PAZ

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Radicación 4473 # Folios: 1
Fecha/Hora 24/05/2016 09:03 AM
Estado ENVIADO A LA SECCION
Rute 332
Nombre ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
Funcionario SENEN CANTILLO PATERNINA
Dirigido a CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
BOGOTÁ-2016-05-188

94

Turbana, Mayo 23 de 2016

Hemes - Gestión Documental - Versión 2012.1.1.fut

Señores
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Asunto: Aclaración y desacuerdo informe de gestión de la administración 2012-2015.

Respetados funcionarios.

El señor Francesco Rossi González, exalcalde encargado del municipio de Turbana al finalizar el gobierno (diciembre 2015), ha presentado ACTA DE INFORME DE GESTION, conforme según este, a la ley 951 del 2005, enunciando al suscrito Alcalde electo 2016-2019 como servidor público que recibe y al Jefe de la Oficina de Control Interno, imagino como garante del dicho informe.

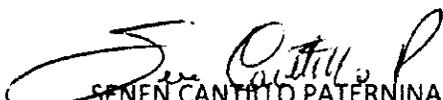
Dentro del término legal, hago pronunciamiento jurídico administrativo del informe recibido, en el sentido que esta nueva administración se aparta en forma total por lo manifestado por el Alcalde encargado, en 46 folios, pues no se pudo constatar con certeza dicha información descrita en el informe de gestión habida cuenta que no hubo empalme en el deber ser.

Es más, es nuestra consideración, como ente municipal, que el informe presentado contiene aspectos no debatidos en el empalme fracasado y frustrado de la administración entrante y que el mismo es más, la intención de cumplimiento de una norma que lo obligaba a presentar el informe, que el deber ser de cumplir con dicho informe.

En su momento, se les informó a los organismos de control la situación de que no hubo empalme y ello conllevó que es imposible confrontar la información sesgada y unilateral que presentó el Alcalde encargado saliente.

De usted.

Atentamente,


SENEN CANTILLO PATERNINA
Alcalde Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE
TURBANA
EDUCACION Y CULTURA PARA LA PAZ



95

Turbana, Mayo 16 de 2016

RAD: DA-2016-05-182

Doctora
ANGELICA MARTELO RODRIGUEZ
Contralora Provincial Ponente
Contraloría General de la República
Edificio Concasa Piso 18 y 19
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Contraloría General de la República - SGD 18-06-2016 15 14
Al Contestar Cita Este No. 2016ER0050786 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN: SENEN CANTILLO PATERNINA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA - BOLIVAR
DESTINO: SC 33 DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL BOLIVAR ANGELICA PATRICIA
MARTELO RODRIGUEZ
ASUNTO: REPLICA 2016EE0046143 DENUNCIA 2015-92578-80134-D MUNICIPIO DE TURBANA
OBS

2016ER0050786



Asunto: Replica 2016EE0046143/denuncia 2015-92578-80134-D Municipio de Turbana.

Respetada funcionaria.

Hemos recibido en fecha mayo 11 2016 la respuesta de fondo del asunto en donde se describe la falta del empalme por parte de la administración saliente, haciendo la salvedad que si bien es cierto la titular Fania Cantillo Castilla, no estuvo presente en el proceso de empalme, es su responsabilidad dicho proceso, pues su ausencia temporal entre el 22 de noviembre y el 22 de diciembre y luego el disfrute de vacaciones o su reanudación a partir del 23 de diciembre hasta la culminación de su mandato constitucional, no debe entenderse como falta de responsabilidad de todo el proceso de empalme fundado en la circular conjunta 018 del 2015 y las orientaciones de la Presidencia de la República, DNP, DAFP, PNUD y organismos de control.

Soslayaría la responsabilidad todo servidor público al ausentarse al momento de asumir sus deberes sea esta ausencia justificada o injustificada. Dónde queda entonces el deber de cumplir el servidor público el ordenamiento jurídico?

Teniendo en cuenta que física o materialmente no hubo empalme, coadyuvamos el traslado que hacen a la Procuraduría General de la Nación de la queja presentada.

Se abrirá por nuestra parte una investigación interna al Jefe de Control Interno para que explique su omisión como garante del empalme.

Agradecemos su información.

De usted.

Atentamente,


SENEN CANTILLO PATERNINA
Alcalde Municipal

96

Turbana, Diciembre 30 del 2015

Doctor
OSCAR FELIPE PARDO RAMOS
CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Dirección: Centro Calle Gastelbondo N° 2 - 67.
Cartagena de Indias
E.S.D.

ASUNTO: Remisión Informe fracasado Empalme Municipio de Turbana.

Respetado Funcionario:

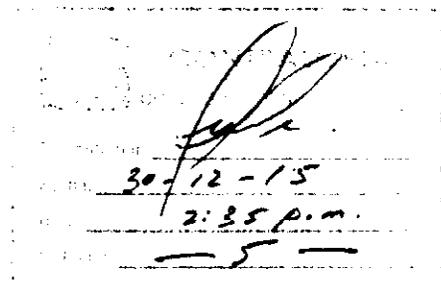
Remito para los fines de su competencia como ente de control, el informe presentado por mi Coordinador de Empalme DOUGLAS MUÑOZ ESPINOSA, relacionado con el fracasado empalme entre la Administración Saliente y la Administración Entrante, bajo mi responsabilidad, pues según se puede inferir del escrito anexo, no hubo ACTA FINAL DE EMPALME, sino actas parciales en algunos casos, lo que violenta la Circular 018 Conjunta de entes de control y las directrices de formatos del DNP y DAFP, vulnerándose igualmente la ley 951.

Espero, además de salvar mi responsabilidad fiscal como Alcalde Electo, pues no puedo obligar a la administración saliente a ejecutar lo que no desea, entre otras, porque la Alcaldesa Saliente dejó el cargo en manos de un Alcalde Encargado desde hace más de un mes, que su Despacho acompañe a la mayor brevedad en forma personal o con un funcionario de su Dependencia, la entrega del cargo, pues urge saber en qué situación integral se encuentra la actual administración.

Atentamente,



SENECANTILLO P
SENECANTILLO PATERNINA
ALCALDE ELECTO MUNICIPIO DE TURBANA - BOLIVAR



30-12-15
2:35 p.m.
— 5 —



Turbana, Diciembre 30 del 2015

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA
PROCURADORA PROVINCIAL DE CARTAGENA
Dirección: La Matuna, Avenida Venezuela con calle 32 C, Edificio Caja Agraria (Piso 2).
Cartagena de Indias
E.S.D.

Handwritten notes and signatures in the right margin, including the word "NO" and some illegible scribbles.

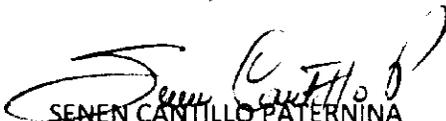
ASUNTO: Remisión Informe fracasado Empalme Municipio de Turbana.

Respetada Funcionaria:

Remito para los fines de su competencia como ente de control, el informe presentado por mi Coordinador de Empalme DOUGLAS MUÑOZ ESPINOSA, relacionado con el fracasado empalme entre la Administración Saliente y la Administración Entrante, bajo mi responsabilidad, pues según se puede inferir del escrito anexo, no hubo ACTA FINAL DE EMPALME, sino actas parciales en algunos casos, lo que violenta la Circular 018 Conjunta de entes de control y las directrices de formatos del DNP y DAFP, vulnerándose igualmente la ley 951.

Espero, además de salvar mi responsabilidad disciplinaria como Alcalde Electo, pues no puedo obligar a la administración saliente a ejecutar lo que no desea, entre otras, porque la Alcaldesa Saliente dejo el cargo en manos de un Alcalde Encargado desde hace más de un mes, que su Despacho acompañe a la mayor brevedad en forma personal o con un funcionario de su Dependencia, la entrega del cargo, pues urge saber en qué situación integral se encuentra la actual administración.

Atentamente,


SENEN CANTILLO PATERNINA

ALCALDE ELECTO MUNICIPIO DE TURBANA - BOLIVAR

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

Radicación 2934 # Folios 2

99

Fecha/Hora 27/11/2015 04:24:46 p.m

Asunto COPIA OFICIO ENVIADO A OTRA ENTIDAD

DESARROLLO EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, SALUD, DEPORTE Y RECREACION, CULTURA Y DEMAS SECTORES Y TEMAS, se cumpla a cabalidad

Remite: OTROS

Funcionario DOUGLAS MUÑOZ ESPINOSA

Dirigido a: CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE TURBANA

De otra parte es pertinente recordar que en cumplimiento de la Ley 951 de 2005 y la Circular conjunta 018 emitida por la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación, el empalme de Gobierno es un proceso que contribuye a la rendición de cuentas de la rama ejecutiva, la cual es una obligación de todos los servidores de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.

Conforme a lo anterior el empalme de Gobierno es un proceso efectivo, transparente, útil y obligatorio, a través del cual se hace entrega y se recibe formalmente la administración pública de las entidades territoriales, y se formaliza con la entrega del acta de informe de gestión. El empalme también es un proceso estratégico y de interés público dado que brinda insumos claves para la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo.

Esperamos, que una vez leída la presente comunicación cese la preocupación por parte de la futura administración entrante, exhortando con respeto al Personero Municipal y al encargado del Control Interno Municipal a coadyuvar el proceso obligatorio del empalme pues depende de la administración saliente y no de la entrante la efectividad del mismo ya que hemos estado atentos todos los días a dar cumplimiento a las orientaciones e instructivos del DNP, PNUD, entre otros.

Agradecemos anticipadamente la colaboración a prestarse hacia el futuro para que llegue a feliz término el empalme obligatorio requerido de que da cuenta la ley y el presente escrito.

Atentamente.

DOUGLAS MUÑOZ ESPINOSA

C.C. No. 73.350.089

Coordinador Empalme Administración Entrante Municipio de Turbana

CC Personero Municipio de Turbana

CC Control Interno Municipio de Turbana

CC Procuraduría de Bolívar

CC Contraloría de Bolívar

Handwritten notes and signatures: Recibido 27-11-2015, 10:30 a.m., Recibido por el Personero 23-11-2015, 2333089

Handwritten notes: 73.350.089, 27-11-2015, D.M.

PERSONERIO Recibido por el Personero 23-11-2015

Turbanda, Noviembre 27 del 2015

27 11 2015
4:08 2 horas
Viviana H
Esp.

Doctora
FANIA CANTILLO CASTILLA
ALCALDESA SALIENTE DEL MUNICIPIO DE TURBANA
L.S.D.

ASUNTO: Información y preocupación EMPALME.

Cuando el Comité de Redacción de la DNP y el PNUD, a través de su Área de Gobernabilidad Democrática, dieron origen al Instructivo para el proceso de empalme de los mandatarios territoriales 2015 – 2016, además de la asesoría descrita en sus diferentes fases (1.- Fase Preparatoria, entre septiembre y octubre- 2.- Fase de Empalme, entre noviembre y diciembre¹ y 3.- Fase de Gestión y Uso de la Información) a realizarse por la administración SALIENTE² y ENTRANTE³; en su punto 4, nos relata la "Elaboración de informe de gestión y recomendaciones a la nueva administración.", siendo que en su Capítulo 1 sobre generalidades, igualmente nos narra que el informe debe tener una estructura de desarrollo y nos recomienda unos anexos a tener en cuenta.

Conforme a la anterior descripción, ninguno de los servidores públicos de las oficinas designadas por la Alcaldesa saliente para el Empalme, hasta ahora, faltando un mes para finalizar el empalme en su segunda fase, ha relacionado integralmente escritos y archivos que coadyuven consolidar la información. Por otra parte, la participación en las reuniones de empalme por parte de la administración saliente son intermitentes pues unas veces asisten y otras no, e igualmente, no ha habido reuniones aclaratorias de temas específicos, (Agua potable, Salud, Deporte, Cultura, Contratos etc) , por lo que vemos, en caso que la administración saliente no ponga seriedad al empalme, que, la elaboración de entrega del Acto final se verá interrumpida, debiendo entonces la futura administración dejar constancia de tal novedad administrativa a los entes de control.

No obstante lo anterior, y conscientes que desde ya existe una latente debilidad por parte de la administración saliente⁴ al no coadyuvar el empalme tal y como lo exige la ley, solicitamos que a partir de la fecha, estando aun a tiempo para finalizar este proceso con éxito, la Alcaldesa del Municipio de Turbanda o el Alcalde Encargado, pues nadie da razón de esa situación, cumplan con su deber institucional para que la gestión del desarrollo administrativo y territorial de que cuenta el punto tercero del instructivo de empalme y que comprende DEFENSA JURIDICA,⁵ CONTRACTUAL, SISTEMA FINANCIERO⁶, GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, GESTIÓN DE ARCHIVO Y DOCUMENTAL, GOBIERNO EN LINEA Y SISTEMA DE INFORMACION, SEGUIMIENTO BANCO DE PROYECTO,⁷ CONTROL DE LA GESTIÓN, RECURSOS FISICOS E INVENTARIO, Y LA TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO POR UNA PARTE Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE

¹ Es un momento estratégico para la entrega y asimilación de la información del empalme, la cual se entrega a través de sesiones informativas y de retroalimentación entre los equipos de las administraciones entrante y saliente.

² El presente instructivo "Orientaciones para el proceso de empalme de los mandatarios territoriales 2015-2016", está dirigido tanto a los gobiernos salientes, quienes a través del empalme deben entregar su administración.

³ El presente instructivo "Orientaciones para el proceso de empalme de los mandatarios territoriales 2015-2016", está dirigido tanto a los gobiernos salientes, quienes a través del empalme deben entregar su administración.